

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36. Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVI - Nº 21

Bogotá, D. C., viernes 2 de febrero de 2007

EDICION DE 32 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.senado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

ACTA NUMERO 18 DE 2006

(noviembre 8)

Cuatrienio 2002-2006 -
Legislatura 2006-2007

Primer periodo

Sesiones Ordinarias

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día ocho (8) de noviembre del dos mil seis (2006), se reunieron en el Salón Guillermo León Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación
del quórum

La Presidencia indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

- Andrade Serrano Hernán
- Enriquez Maya Eduardo
- García Orjuela Carlos Armando
- Rojas Jiménez Héctor Heli
- Velasco Chaves Luis Fernando.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

- Arrieta Buelvas Samuel
- Benedetti Villaneda Armando
- Cáceres Leal Javier
- Cuéllar Bastidas Parmenio
- García Valencia Jesús Ignacio
- Parody D'Echeona Gina María
- Pérez Pineda Oscar Dario

- Petro Urrego Gustavo
- Pimiento Barrera Maurício
- Quintero Villada Rubén Darío.
- Ramírez Pinzón Ciro
- Vargas Lleras Germán.

Dejaron de asistir con excusa los honorables Senadores:

- Cristo Bustos Juan Fernando
- Gerlén Echeverría Roberto.

Los textos de las excusas son los siguientes:

Bogotá, D. C., 2 de noviembre de 2006

Doctor

EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

Presidente Comisión Primera Constitucional

Senado de la República

Bogotá, D. C.

Muy apreciado señor Presidente, Enriquez Maya:

Me permito, por esta nota, presentar a usted y, por su intermedio a los miembros de la Comisión Primera, mi excusa respetuosa para concurrir a las sesiones de la Comisión los días 7 y 8 de noviembre del año en curso en razón de que mi esposa será sometida a intervención quirúrgica oftalmológica en la ciudad de Barranquilla, procedimiento programado para esa fecha.

Le agradecería entonces, señor Presidente, tomar nota de la circunstancia que origina la calamidad doméstica de que trata el parágrafo 1º del artículo 3º de la Resolución número 27 de 2005 de la Mesa Directiva del Senado, que me impide concurrir a las deliberaciones de la Cámara Alta.

De antemano, mil gracias.

Cordial Saludo,

Roberto Gerlén Echeverría.

Bogotá, D. C., 31 de octubre de 2006

Doctor

GUILLERMO LEON GIRALDO

Secretario General Senado de la República

Ciudad

Respetado doctor:

Con la presente me permito informar a usted, que los días comprendidos del 5 al 8 de Noviembre del año en curso, me ausentaré del país atendiendo una invitación de la Internacional Socialista a través del Partido Liberal Colombiano, para participar en la reunión del Consejo de la Internacional Socialista en Santiago de Chile, según Resolución número 1246 del 25 de octubre del año en curso, del Partido Liberal Colombiano.

Por lo anterior solicito sea excusado por la inasistencia a las sesiones citadas en dicha comisión, para estos días.

Cordialmente,

Juan Fernando Cristo Bustos.

Senador de la República.

Anexo: Fotocopia de la Resolución Partido Liberal Colombiano.

Fotocopia de la Resolución de la Mesa Directiva número 70 del 30 de octubre de 2006 del Senado de la República, (las cuales reposan en los archivos de la Comisión Primera del Senado de la República).

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 10:47 a. m. La Presidencia declara abierta la sesión e indica a la Secretaría dar lectura al Orden del Día

II

Consideración y votación del Orden del Día

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

Miércoles 8 de noviembre de 2006

Hora: 10:00 a.m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y votación del Orden del Día

III

Consideración y votación del Acta número 17

IV

Citación e invitación a los señores
Ministros del Despacho
y altos funcionarios del Estado
Proposición número 36

Invítase a los honorables Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, doctores *Guillermo Bueno Miranda, Jorge Alonso Flechas Díaz, Teófilos Ortega Narváez, Rubén Darío Henao Orozco, Eduardo Campos Soto, Leonor Perdomo Perdomo, Fernando Coral Villota*, para que expresen su opinión acerca del Proyecto de ley número 23 de 2006 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas que permitan superar de manera sostenible la congestión judicial y propiciar condiciones de eficacia y celeridad en la administración de justicia.

En particular para que informen cómo ha operado en sus respectivos despachos la Acción de Tutela contra Sentencias judiciales, cuántos casos han tenido desde 1991, quiénes han sido los accionantes en dicho proceso; cuántos de esos casos se referían a servidores públicos; cuál fue la autoridad que profirió la Sentencia Tutelada; cuál fue el sentido de cada decisión y cuál fue el derecho vulnerado.

Firmado honorable Senador,

Héctor Helí Rojas Jiménez.

Aditiva

Cítese al doctor *Alberto Carrasquilla Barrera*, Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que explique qué significado presupuestal tiene este proyecto.

Firmado honorable Senador,

Hernán Andrade Serrano.

Aditiva

Invítase Al doctor *José Alfredo Escobar Araújo*, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, para que explique las razones por las cuales expidió la Circular 04 de 2006, por medio de la cual insinúa a los Jueces de la República, negar la acción de tutela a los trabajadores de Telecom,

Firmado honorable Senador,

Parmenio Cuéllar Bastidas.

V

Consideración y votación de proyectos para primer debate

1. Proyecto de ley número 23 de 2006 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas que permitan superar de manera sostenible la congestión judicial y propiciar condiciones de eficacia y celeridad en la administración de justicia.

Autor: doctor *Sabás Pretelt de la Vega*, Ministro del Interior y de Justicia.

Ponente: primer debate: honorables Senadores: *Mauricio Pimiento Barrera* (Coordinador); *Eduardo Enriquez Maya*, *Héctor Helí Rojas Jiménez*, *Germán Vargas Lleras*, *Parmenio Cuéllar Bastidas*, *Samuel Arrieta Buelvas*, *Oscar Darío Pérez Pineda* y *Gina Parody*.

Publicación

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 245 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 418 de 2006.

2. Proyecto de ley número 130 de 2006 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 581 de 2000 que reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisivos de las diferentes ramas y órganos del Poder Público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política Nacional y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Senador *Eduardo Enriquez Maya*.

Ponente: Primer debate: honorable Senadora *Gina María Parody D'Echeona*.

Publicación

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 404 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 488 de 2006.

3. Proyecto de ley número 133 de 2006 Senado, por medio de la cual se adiciona el artículo 38 de la Ley 270 de 1996.

Autores: honorables Representantes: *Edgar Eulises Torres*, *William Ortega*, *Roy Leonardo*, *José Fernando Castro*, *Rosmary Martínez* y *Oscar Gómez*.

Ponente: Primer debate: honorable Senador *Carlos García Orjuela*

Publicación

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 410 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 515 de 2006.

4. Proyecto de ley número 46 de 2006 Senado, por medio de la cual se protege la existencia y seguridad del Estado, adicionando cuatro artículos al Título XVII, Capítulo II de

la Ley 599 de 2000, que tipifican los delitos de incumplimiento a la decisión administrativa de expulsión y reingreso ilegal al país de extranjeros, determinando la no excarcelación.

Autor: honorable Senador *Manuel Ramiro Velásquez Arroyave*.

Ponente: primer debate: honorable Senador *Jesús Ignacio García Valencia*.

Publicación

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 277 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 456 de 2006.

5. Proyecto de ley número 89 de 2006 Senado, por la cual se modifica el inciso 1º del artículo 27 del Decreto número 1421 de 1993, por la cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá.

Autor: honorable Senador *Miguel Pineda Vidal*.

Ponente: primer debate: honorable Senador *Rubén Darío Quintero Villada*.

Publicación

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 300 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 370 de 2006.

6. Proyecto de ley número 63 de 2006 Senado, por la cual se expiden normas sobre fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de pólvora y se adiciona el Código de Policía.

Autores: honorable Senadores *Gina Parody*, *Armando Benedetti*, *Luis Fernando Velasco*, *Nicolás Uribe*, *Adriana Gutiérrez*, *Augusto Posada*, *Carlos Arturo Piedrahíta*, *Carlos Ferrero* y *Sandra Ceballos*

Ponente: primer debate: honorable Senadora *Gina Parody D'Echeona*.

Publicación

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 286 de 2006.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 380 de 2006.

7. Proyecto de ley número 296 de 2006 Senado, 139 de 2005 Cámara, por medio de la cual se adiciona al Capítulo IV de la Ley 5ª de 1992 reglamento del Congreso creación de comisiones regionales interparlamentarias.

Autor: honorable Senador *Iván Díaz Matéus*.

Ponente: primer debate: honorable Senador *Hernán Andrade Serrano*.

Publicación

Texto aprobado Cámara: *Gaceta del Congreso* número 183 de 2006.

Inicio 1 punto

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y sometida a votación es aprobada por unanimidad.

Por Secretaría se da lectura al articulado en el texto del proyecto original.

La Presidencia abre la discusión del articulado leído, cerrada esta y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto original:

Por el cual se modifica el inciso 1º del artículo 27 del Decreto número 1421 de 1993, por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.

La Presidencia abre la discusión del título y cerrada esta pregunta ¿adoptan los miembros de la Comisión Primera del Senado el título leído? Y estos responden afirmativamente con constancia de la Secretaría de ser por unanimidad.

Cumplidos los trámites constitucionales y legales la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente con constancia de la Secretaría de ser por unanimidad.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Rubén Darío Quintero Villada, con ocho (8) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley número 89 de 2006 Senado, por la cual se modifica el inciso 1º del artículo 27 del Decreto número 1421 de 1993, por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 27 del Decreto 1421 de 1993 quedará así:

Artículo 27. Requisitos. Para ser elegido concejal se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido en la ciudad durante los dos años anteriores.

Los Concejales no tendrán suplentes. Las vacantes originadas en sus faltas absolutas serán llenadas por los candidatos no elegidos en la misma lista según el orden sucesivo y descendente de inscripción.

Artículo 2º. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto:

Proyecto de ley número 296 de 2006 Senado 139 de 2005 Cámara, por medio de la cual se adiciona al Capítulo IV de la Ley 5ª de 1992 Reglamento del Congreso creación de Comisiones Regionales Interparlamentarias.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Y no lo aplazaba con el mismo criterio de respeto a los que citaron el debate que yo soy el más respetuoso de los colegas, este es un proyecto de origen parlamentario que pretende crear una comisión legal especial del Congreso de la República para los asuntos de carácter regional provincial, para la citación de funcionarios, darle estatus legal al funcionamiento del control político del Congreso a los temas regional y al estudio del presupuesto, ese es el sentido del proyecto.

Si tiene Senador Parmenio alguna discusión simplemente lo aplazamos y lo colocamos en otro Orden del Día.

La Presidencia aplaza la discusión de este proyecto e indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

Citación a los señores Ministros del Despacho y Altos Funcionarios del Estado

La Secretaría da lectura a la Proposición número 36.

Proposición número 36

Invítese a los honorables Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, doctores *Guillermo Bueno Miranda, Jorge Alonso Flechas Díaz, Temístocles Ortega Narváez, Rubén Darío Henao Orozco, Eduardo Campos Soto, Leonor Perdomo Perdomo y Fernando Coral Villota*, para que expresen su opinión acerca del Proyecto de ley número 23 de 2006 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas que permitan superar de manera sostenible la congestión judicial y propiciar condiciones de eficacia y celeridad en la administración de justicia.

En particular para que informen como ha operado en sus respectivos despachos la Acción de Tutela contra Sentencias judiciales, cuántos casos han tenido desde 1991, quiénes han sido los accionantes en dicho proceso; cuántos de esos casos se referían a servidores públicos; cuál fue la autoridad que profirió la Sentencia Tutelada; cuál fue el sentido de cada decisión y cuál fue el derecho vulnerado.

Firmado honorable Senador,

Héctor Helí Rojas Jiménez.

Aditiva

Cítese al doctor *Alberto Carrasquilla Barrera*, Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que explique qué significado presupuestal tiene este proyecto.

Firmado honorable Senador,

Hernán Andrade Serrano.

Aditiva

Invítese Al doctor *José Alfredo Escobar Araujo*, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, para que explique las razones por las cuales expidió la Circular 04 de 2006, por medio de la cual insinúa a los Jueces de la República, negar la acción de tutela a los trabajadores de Telecom,

Firma el honorable Senador,

Parmenio Cuéllar Bastidas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Es que se excusa el Ministro de Hacienda para el tema pero ahí donde tiene la moción de orden y lo digo para usted, ponente, señor ponente Senador Pimiento, es que está mal formulada, mal recogida, no me hice entender o fue culpa de la secretaria, o culpa mía, no hay juicio de responsabilidades, el sentido de la invitación al ministro de Hacienda era auscultar la posibilidad de una operación especial de descongestión judicial en las secciones tercera y las que están congestionadas del Consejo de Estado para una operación de conciliación judicial de procesos en curso, no es el estimativo de todo el proyecto presupuestal.

Creo que está mal formulada, la prepararé de mejor manera y se la suministraré al ponente para que él considere esa posibilidad y el Ministro de Hacienda considere esa posibilidad de establecer, de apropiarse unos recursos específicos para descongestionar estas secciones que así se encuentran en el Consejo de Estado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Gracias señor Presidente, pues el interés mio es que los Senadores puedan escuchar a los honorables magistrados que han tenido, o que han acatado la invitación que les hemos hecho, muchas gracias, hay un segundo tema con el doctor Parmenio Cuéllar, estuvimos de acuerdo en invitar al presidente de la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para debatir un tema que tiene que ver también con la acción de tutela del Consejo Superior de la Judicatura, de un tema que tiene que ver con la acción de tutela y señor Presidente, en la proposición nosotros habíamos invitado a dos representantes de los ex trabajadores de Telecom para que se hicieran presentes y en sesión informal pudiesen ser escuchados.

Ellos se han desplazado desde fuera de Bogotá y están aquí presentes desde las 10 de la mañana, entonces en el curso del debate señor Presidente, vamos a pedir que aun cuando el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo de la Judicatura se ha excusado y es quien debería responder sobre el tema, que escuchemos a estas personas que seguramente si lo dejamos para después no van a poder ser oídas.

Importante

personas que trabajan en la rama, pero no tienen la función propiamente jurisdiccional, no es un órgano jurisdiccional, así el consejo aparece en la Carta Constitucional como parte de la rama en esas condiciones, yo quiero decirle señor Presidente, que me parece grave que el Presidente de Telecom se atreva a decir en este reportaje, sin embargo existen algunos jueces que ya han fallado en contra de la entidad, lo cual debe ser investigado por el Consejo Superior de la Judicatura en la medida en que a su juicio se están afectando capitales autónomos que ya no hacen parte de la extinta Telecom, es que la acción de tutela que se dirige contra estos patrimonios autónomos, no se notifica al demandado y no podría el demandado cabalmente allí hacer valer los derechos correspondientes, más aún, dice el Presidente de Telecom, que la Corte Constitucional, porque invoca, dice, la jurisprudencia de la ley y de la Corte.

Es una impropiedad hablar de la jurisprudencia de la ley, pero la Corte Constitucional no ha conocido todavía de estas acciones de tutela, todo lo contrario, la Corte Constitucional conoció en Sala Plena, con la ponencia de los magistrados Araújo la una y de Clara Inés la otra, pero acciones de tutela anteriores a la liquidación, acciones de tutela que fueron favorables a los trabajadores y la Corte Constitucional las confirmó, es decir que no existe como quiere decirse aquí y hacer aparecer aquí, que la Corte Constitucional se ha manifestado ya en el sentido de decir que no tienen derecho, o que no debe invocarse la tutela o que no debe despacharse desfavorablemente, desde luego que es un problema grave, aquí mismo lo dice él, que el reconocimiento de todas las prestaciones y de los derechos de los trabajadores de Telecom pueden llegar a 100 billones de pesos, no tengo conocimiento de si eso es cierto o no es cierto, pero habrá unas instancias judiciales que permitirán determinar hasta dónde esos derechos puedan y deban reconocerse y de qué manera.

Dice el Presidente de Telecom y en eso lo secunda el señor Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, que como se trata de patrimonios autónomos que son fruto de la liquidación de Telecom, ya no es posible demandar ni a Telecom ni a los patrimonios autónomos para las prestaciones a los que tengan derecho, eso es muy discutible si eso es así, yo personalmente creo que el Estado ya no puede ser tramposo nunca, ya lo ha dicho la jurisprudencia, el Estado no puede ser tramposo y frente a los trabajadores con mayor razón, yo pienso que no puede quedar insoluto ninguna obligación laboral o prestacional de los trabajadores en cualquier parte del Estado, yo pienso que no se puede por parte del Estado llegar a esa situación.

Pero como lo decía inicialmente, esta cita-ción no tenía por objeto decirle aquí al Consejo Superior de la Judicatura, si los trabajadores de Telecom tienen o no la razón, nosotros no

podemos inmiscuir en eso, ese es un debate judicial a través de la acción de tutela y nosotros respetaremos las decisiones de los jueces, lo que nosotros estamos diciendo aquí es que el señor Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, ni el mismo Consejo podría decir lo que le dice aquí la presente, tiene como fin primordial instruir, imaginen, una instrucción muy concreta, instruir a los jueces de la República acerca de la existencia jurídica de Telecom y de las Telesociadas, así como también sobre la conformación de los patrimonios autónomos PAR y PARAPAC, constituidos por dichas empresas antes de su desaparición.

Al respecto es importante recordar que la empresa nacional de Telecom, se extinguió a la vida jurídica el 31 de enero de 2006.

Todo eso puede ser cierto y es cierto, pero eso no lo puede decir el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, como tampoco puede concluir diciendo lo siguiente, de igual manera se debe esclarecer que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su calidad de fideicomitente no tiene la obligación de asumir el cumplimiento de obligación alguna, y mucho menos si no está comprendida dentro de la finalidad de los contratos de fiducia. Vean ustedes este señor dictando sentencia, eso tendrán que decirlo los jueces a través de los procedimientos ordinarios posiblemente ni siquiera a través de una acción de tutela, pero el señor Presidente Araújo, el Presidente Escobar, ya dictó sentencia, ya dijo que eso no se puede y agrega, así las cosas: la tutela no es el mecanismo para imponer a estos patrimonios autónomos el reconocimiento o cumplimiento de obligaciones que son totalmente ajenas al contrato de fiducia mercantil, más aún si las mismas se originaron con posterioridad al cierre de los procesos liquidatorios.

Puede que en algunas cosas se tenga razón, lo que estamos diciendo es que este no es el procedimiento que se debe y se puede utilizar para resolver estos problemas. Y termina el señor Presidente del Consejo, diciendo: lo anterior, por cuanto PARC y PARAPAC son entes jurídicamente diferentes a las empresas extintas, razón por la cual no se les puede vincular a procesos iniciados en contra de las mencionadas entidades con posterioridad a su desaparición.

Esto tiene que decirlo el juez, si él cree, si es que cree el juez que esto es así, pero no puede recibir por parte del Consejo que no tiene competencias, que el funcionario desborda su competencia, tienen facultades para instruir e instruye mal, o va más allá, pero él no tienen esta facultad de instruir, a mi juicio, no está contemplada esta facultad de instruir es decir que esto, no quiero agraviar a nadie, pero esto es grave, esto no es una simple irregularidad, esto es una violación de la Constitución y de la ley, por un alto funcionario del Estado de la rama, que tienen el deber de proteger a los ciudadanos, y no puede uno simplemente decir que pide excusas, que no las pide, y no pue-

de uno simplemente excusarse de venir a una invitación donde se va a discutir un acto tan grave como este, lástima que no funciona la comisión de acusaciones de la cámara, porque este sería un caso para sentar un precedente ejemplar, a fin de acabar con el abuso por parte de aquellos funcionarios que creen que la constitución no existe, que la ley no existe, y que se puede condenar a la gente, ellos tienen la facultad de decir quién es el responsable en este país. Que este no es país de leyes, que este es un país de arbitrariedades, por eso señor Presidente y honorables Senadores, el Polo Democrático no podía ser ajeno a este maltrato que se hace a los trabajadores de Telecom y ha recogido su queja, su petición de que se sienta un precedente.

Tengo información, no tengo conocimiento de que el Consejo Superior de la Judicatura en un acto que lo honra ha querido subsanar esto con alguna providencia, eso es correcto que lo haga, pero no puede quedar la acción del Presidente Escobar, no puede quedar impune.

Yo pido al Congreso a la Comisión, al Senado, que de alguna manera se tomen las medidas para que esto no vuelva a suceder.

Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Petro Urrego:

Es que el doctor Parmenio con toda la razón ha dicho que la Comisión de Acusación no sirve, no es eficaz, es cierto, digamos, parte de la reforma que se tiene que plantear, es, yo pienso acabar esa comisión, pero dado que existe en la ley y en la Constitución ordena a todo servidor público al conocer una anomalía que puede ser una infracción al Código Penal, dar traslado a la autoridad competente, así que yo le pido al Secretario, dado que usted no solamente como servidor, sino como empleado público, ha conocido de esto como el Presidente y como los aquí presentes, le dé traslado de la inquietud aquí presentada por el doctor Parmenio Cuéllar y de la carta además aquí presentada que debe ser anexa al acta y a usted señor Secretario, la carta firmada por José Alfredo Escobar Araújo, dé traslado para lo que estime conveniente a la Comisión de Acusación de la Cámara de Representantes.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Guillermo Buer o Miranda, Presidente de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura:

Gracias señor Presidente. En primer término para expresar en nombre de la Sala Disciplinaria, un agradecimiento por esta invitación a compartir con las honorables Senadores, el tema para lo cual nos han cursado una invitación y tratar los puntos cuya información se requiere contenidos en el escrito que nos ha sido remitido.

Tal vez valga la pena comenzar por responder a una pregunta que suele hacerse con mucha frecuencia, ¿por qué la Sala Disciplinaria

Introducción
Insoluto

conoce de las tutelas contra los fallos de la Corte Suprema de Justicia? ¿Cuál es la razón por la cual la Sala Disciplinaria decide esas tutelas?, es una pregunta válida, por que se dice, si es que usted es Sala Disciplinaria conoce de los temas propios de investigación de los funcionarios judiciales y de los abogados en ejercicio de su profesión y las definiciones de las comisiones de competencia entre diferentes jurisdicciones.

El Decreto 1382 del año 2000 por el cual se establecen reglas para el reparto de la acción de tutela, precisamente determina quiénes son los competentes para conocer de dichas acciones y esas acciones se agrupan en dos grandes temas, en primer lugar, las tutelas contra las autoridades del orden nacional, departamental y municipal y contra los particulares es, un gran tema de tutelas.

Y el Segundo relacionado con las tutelas contra decisiones judiciales.

En el numeral 2 del artículo 1º de este Decreto 1382 se hace referencia puntual de cuáles son las autoridades judiciales que conocen de las tutelas contra decisiones judiciales, y ahí se establece en primer término que las decisiones, los fallos de los tribunales superiores o contentiosos de los juzgados de circuito y hacia abajo, las tutelas contra esas decisiones de esas autoridades, las conocerán sus superiores funcionales, y a renglón seguido en el inciso 2º de ese numeral 2, se toca el tema que es objeto central de esta invitación: ¿Quién conoce las tutelas contra los fallos proferidos contra las altas Cortes? Y dice así textualmente ese inciso: "lo accionado contra la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o el Consejo Superior de la Judicatura, Sala jurisdiccional disciplinaria, será repartido a la misma corporación y se resolverá por Sala de Decisión, entonces es clara la norma del 1382, que dicho sea de paso, este Decreto 1382 del año 2000 fue demandada su constitucionalidad ante el Consejo de Estado y en fallo del 18 de julio del año 2002, el Consejo de Estado declaró la exequibilidad de ese decreto.

Qué significa el texto de la norma que acaba de exponer; que las tutelas que se presentan contra...

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Una simple aclaración. Que esa decisión del Consejo de Estado, no declaró la exequibilidad, porque no tienen competencia para eso, declaró la legalidad del acto, porque era un decreto, sin embargo la Corte Constitucional por unanimidad, ordenó la inaplicación de ese decreto, entonces, y más aún, ese decreto podría ser demandado directamente en acción de inexecutable ante la Corte, porque tiene decisiones materiales de ley, tienen contenido material de ley y podría ser demandado ante la Corte Constitucional como si fuera una ley, porque dictó disposiciones que son competencia de la ley.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el doctor Rubén Darío Henao Orozco, Magistrado Consejo Superior de la Judicatura:

Senador Parmenio usted tienen toda la razón, sí, pero qué ocurre, la Sala Disciplinaria inaplicó el Decreto 1382 de 2000, lo inaplicó también la Corte Constitucional, el 1382 fue un intento, un intento del gobierno del Presidente Andrés Pastrana por evitar los choques de vanidades y ese decreto no le queda duda a cualquier estudiante de derecho que es abiertamente inconstitucional, pero qué ocurre, los honorables Magistrados de ese entonces que recuerde yo, el Magistrado Beltrán, el Magistrado Cepeda, dictaron autos donde decía que ese decreto, que por medio de ese decreto, el Gobierno se extralimitó y tomó las funciones que son exclusivas y excluyentes del cuerpo legislativo, del legislador pero luego se echaron para atrás, al echarse la Corte Constitucional que es la Corte de cierre, sí, y aceptar el Decreto 1382 de 2000, nosotros no teníamos más que hacer que aceptar mayoritariamente porque, todavía no toda la sala, existen magistrados que no lo aceptan, caso del Magistrado Ortega y el Magistrado Flechas, pero mayoritariamente la Sala qué hizo, aceptar lo que estaba diciendo por medio de jurisprudencia la Corte Constitucional, que es y para nosotros es la Corte de Cortes y la Corte de cierre.

Recobra el uso de la palabra el doctor Guillermo Bueno Miranda, Presidente de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura:

Muy bien, entonces decía que de acuerdo con ese inciso del Decreto 1382 cuya constitucional fue declarada por el Consejo de Estado, las tutelas presentadas contra los fallos de la Corte Suprema de Justicia en particular, igual principio para el Consejo de Estado y Consejo de la Judicatura, deberán ser conocidos por la propia Corte Suprema de Justicia.

Así las cosas, para el Consejo Superior Sala Disciplinaria es absolutamente claro que no es de su competencia, no es de competencia la Sala Disciplinaria conocer tutelas contra fallos de la Corte Suprema de Justicia como tampoco conoce de tutelas presentadas directamente en el Consejo Superior contra decisiones del Consejo de Estado, pero qué ocurre, así por ejemplo, tengo aquí dos providencias al azar, una del Magistrado Coral Villota, una tutela presentada directamente ante esta colegiatura, contra la sala de casación laboral de la Corte y la caja de crédito agrario, dice en la parte motiva, que revisado el escrito de tutela se observa que la acción está dirigida contra la sala de casación laboral de la Corte, circunstancia que atendiendo la regla del Decreto 1382 de 2000 en procedencia transcrita, impone su conocimiento a la Corte Suprema de Justicia y por consiguiente en el resolve se remite esa petición, esa acción de tutela ante la Corte Suprema de Justicia.

Este modo de actuar es reiterativo, permanentemente desde hace muchos años, aquí tengo otras providencias similares; qué ocurre, entonces ese ciudadano que ha interpuesto su tutela presentada ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior, pero dirigida contra una decisión de la sala laboral de la Corte, frente a la decisión de remisión que el Consejo Superior hace a la Corte, la Corte decide rechazar esas tutelas, no las admite, no les da trámite, precisamente con fundamento en que sus decisiones son intangibles, son órgano de cierre, tengo aquí un prototipo de una decisión del 12 de septiembre pasado de la Sala de Casación Penal de la Corte, ¿cómo la rechaza?, dice así: "...lo que el accionante, Miguel Ángel Suárez en este caso, cuestiona con la presente acción de tutela es una decisión definitiva proferida por la sala de casación laboral de esta corporación, como máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria en dicha especialidad y por consiguiente como autoridad límite tiene dicho esta Corte que en un tal evento se impone el rechazo del libelo, habida cuenta que cualquier posibilidad de revisión de las providencias dictadas dentro del trámite de la casación queda agotada dado el carácter de intangible e inmutable y por consiguiente resuelve rechazar la tutela".

Frente a ese ciudadano que interpuso la tutela ante el Consejo Superior, contra la decisión de la Corte, el Consejo Superior en consideración, repito, que el competente es la Corte Suprema de Justicia, acude entonces a la Corte Suprema de Justicia y esta Corte le rechaza la acción. Acude entonces a la Corte Constitucional ese ciudadano: ¿qué hago señor Corte Constitucional?, mi petición de tutela contra la decisión de la Corte me la inadmite el Consejo Superior, me dice que el competente es la Corte Suprema y la Corte Suprema me dice que no que sus decisiones son intangibles y las rechaza.

Frente a esto la Corte Constitucional en reiteradas providencias pero la primera de ellas de enero de marzo de 2004, frente a esa situación dice así en su parte considerativa:

"Con el fin de reglamentar el reparto de las acciones de tutela, el Presidente de la República expidió el Decreto 1382 de 2000 que dispone en el numeral 2 del artículo 1º, que lo accionado contra la Corte Suprema de Justicia, será repartido a la misma corporación y se resolverá por sala de decisión."

Demandada por un ciudadano la nulidad del citado Decreto 1382 de 2000 en sentencia del 18 de julio de 2002 la sección primera del Consejo de Estado resolvió entre otras determinaciones negar la solicitud de nulidad respecto al numeral 2 del artículo 1º, y dice más adelante la Corte Constitucional: "es evidente que lo resuelto por las diferentes salas de casación de la Corte Suprema de Justicia al no admitir a trámite las acciones de tutela que interponen las personas contra providencia judicial proferida por una sala de dicha corporación, les vulnera su derecho constitucional

fundamental de acceso a la administración de justicia y a obtener la tutela judicial efectiva de sus derechos fundamentales".

El accionante tiene y más adelante la Corte Constitucional, el accionante tiene el derecho de acudir ante cualquier juez unipersonal o colegiado, incluida otra corporación de igual jerarquía, y en el Resuelve faculta a esos ciudadanos para que acudan ante cualquier juez de la República, y es en ese evento y en ese único evento donde el Consejo Superior cuando es el ciudadano decide escoger, seleccionar la jurisdicción disciplinaria, que el Consejo asume competencia, pero solo por esa expresa autorización de la Corte Constitucional, de tal manera que concluyó la Sala Disciplinaria, la jurisdicción disciplinaria considera que la única competente para conocer tutela contra fallos de la Corte Suprema, es la misma Corte Suprema de Justicia, no es el Consejo Superior, no es la Sala Disciplinaria, no se ha la Sala Disciplinaria abrogado ni a usurpado una competencia, sencillamente la situación que acabo de describir, es la que le da competencia para conocer de ese tipo de decisiones.

El segundo grupo de acciones de tutelas de acuerdo con el 1382, son las que proceden contra las autoridades nacionales departamentales y municipales, es que mucha gente se pregunta y ustedes Sala Disciplinaria ¿por qué conocen de tutelas contra Cajanal o contra el Seguro Social o contra la Policía Nacional, o contra Telecom? La razón es que en el artículo 1º de ese Decreto 1382 se fijan diferentes competencias a los diferentes órganos judiciales.

Las acciones de tutela que se interpongan, esto diciendo el numeral 1 del artículo 1º, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia a los tribunales superiores de distrito judicial, tribunales contenciosos administrativos y consejos seccionales de la judicatura, es una competencia a prevención, entre esos tres niveles, los incisos siguientes se refieren a competencias sobre tutelas contra actuaciones de autoridades administrativas a nivel departamental y municipal, cuya competencia le es asignada a jueces de circuito o municipales.

Entonces quiero subrayar que la posición de la Sala Disciplinaria no es abrogarse ni tomarse unas competencias, ni lo pretende ni lo ha buscado, sencillamente la negativa por parte de la Corte Suprema de Justicia a tramitar las tutelas que le presentan, ha dado lugar a que la Corte Constitucional en aras de la protección al derecho, al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, abre la puerta y es más nos obliga a que tengamos que conocer de tutelas, y conocemos tutelas porque somos jueces de la República, el artículo 116 de la Constitución Política, doctor Jorge, por favor, 116 de la Constitución Política, dice así en su inciso 1º, la Corte constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el

Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los jueces administran justicia, no hay duda, El Consejo Superior de la Judicatura, es un órgano jurisdiccional.

El artículo 254 de la misma Carta, al escribir la composición del Consejo Superior y su clasificación, dos salas, hace referencia a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, de tal manera que las decisiones del Consejo de la Sala Disciplinaria no solamente en el tema de resolución de conflictos de competencias entre diferentes jurisdicciones, sino en sus competencias constitucionales, es decir, las investigaciones contra abogados en el ejercicio de su profesión, así como las investigaciones disciplinarias contra los funcionarios judiciales, son decisiones de naturaleza jurisdiccional y a diferencia de las investigaciones disciplinarias que adelantan las oficinas de control interno disciplinario o la procuraduría que terminan con decisiones llamados fallos, pero que son actos administrativos, por consiguiente susceptibles de ser demandados ante la jurisdicción contenciosa.

Doctor Héctor Helí, aquí puntualmente en la invitación, se hacía referencia a algunas cifras sobre las tutelas en la jurisdicción disciplinaria:

Dice el primer tema: ¿cómo ha operado dentro de los respectivos despachos la acción de tutela contra sentencias judiciales?, es lo que acabo de explicar, nos ceñimos al Decreto 1382 y por esa vía conocemos de tutelas.

¿Cuántos casos han tenido desde 1991? 7.972 tutelas se han conocido de las cuales menos del 11% exactamente 876, han sido contra providencias judiciales, incluyendo algunas tutelas que se presentan contra propios fallos de la Sala Disciplinaria.

¿Cuál fue la autoridad que profirió la sentencia tutelada? ¿Cuál es el sentido de cada decisión? Senadores, desde esas 7.972 tutelas, se tramitaron 126 contra sentencias de tribunales superiores y tribunales administrativos antes del año 2000, porque ya en el año 2000 fue expedido el 1382 que ya fijó las competencias específicas a que hice mención, pero antes de ese año se aplicaba directamente el artículo 86 de la carta, es decir que se podían conocer tutelas contra estas autoridades judiciales.

Contra el Consejo Superior y los consejos seccionales, se han tramitado en todos estos años 125 tutelas de las cuales se han concedido 5 y se han negado 102, el resto fueron remisiones por competencias y nulidades.

Contra sentencias de juzgados, se repite, antes del 1382 se tramitaron 92, se concedieron 13, se negaron 54, el resto se remitieron por competencia o se decretaron nulidades.

El tema, en materia de tutelas contra providencias de la Corte Suprema de Justicia, los datos voy a darlos en cada uno de los últimos tres años, es decir de 2004 al 2006.

En el año 2004, Senador Héctor Helí, del total de 932 tutelas tramitadas en el Consejo

Superior en ese año, 53 fueron contra la sala de casación laboral de la Corte Suprema, todas por el tema de la indexación de la primera mesada pensional, particularmente con referencia al Banco Agrario. Hay algunas, o mejor, la Caja Agraria, algunas contra el Banco de la República y el Banco Cafetero.

En el año 2005, se tramitaron por el mismo tema, en la sala laboral 187 tutelas de las 1.325 tramitadas durante todo ese año de 2005 y en el 2006, el total de tutelas tramitadas hasta el 31 de octubre pasado, han sido de 1.295, de las cuales contra la sala laboral de la Corte por el mismo tema de indexación, de la misma mesada pensional, fueron 75.

Ahora bien, del total de 3.552 tutelas, esto es importante, del total de 3.552 tutelas conocidas en el Consejo Superior, Sala Disciplinaria, en los últimos 3 años, 2004 al 2006, se tramitaron contra las otras dos salas de la Corte, es decir, la civil y la penal de la Corte un total de 218, de las cuales se remitieron a la propia Corte por competencia 70, se negaron 65 y se concedió el amparo únicamente en 6 oportunidades en los últimos 3 años.

Y la última pregunta, ¿Cuál fue el derecho vulnerado? Fundamentalmente las alegaciones más frecuentes es por violación al debido proceso, el derecho al trabajo, el derecho a la defensa, el derecho a la igualdad y el derecho de acceso a la administración de justicia.

Tal vez merezca destacarse que el tema central de las tutelas contra las decisiones de la Corte Suprema en el caso de nuestra sala es nuestro tema de las tutelas en el caso de la indexación de la primera mesada pensional, no quiero cansarlos, si valga la pena precisar puntualmente en qué consiste la indexación y cuál es la causal.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpola el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Quería hacerle una pregunta al señor Presidente de la Sala Disciplinaria. Tienen algún registro de cuántas solicitudes de investigación disciplinaria contra los jueces que han fallado esas tutelas en abierta violación de derechos fundamentales a las mismas Salas Disciplinarias seccionales, cuando ustedes son quienes fallan las tutelas por esa razón de violación de derechos, o porque encuentran irregularidades en los procesos sobre los cuales versan las acciones de tutela.

Recobra el uso de la palabra el doctor Guillermo Bueno Miranda, Presidente de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura:

A ver, Senador Pimiento, en materia de investigaciones disciplinarias contra funcionarios judiciales, en ejercicio o en el trámite de la acción de tutela, la queja más frecuente es la de incumplimiento de los términos perentorios, tema en el cual la Sala Disciplinaria es absolutamente rígida, si un juez se demora un

Interpolación de Decretos

13

ella por encima de lo previsto en la Ley 2591, y no hay justificación, la sala sanciona.

Yo no sé si eso responde a su pregunta.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpeta el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

No, no responde, me explico, si el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Sala Disciplinaria es quien ejerce la jurisdicción disciplinaria frente a los jueces que fallan también esas tutelas y que conocen después en las distintas instancias del Consejo Superior invocando violación a algún derecho fundamental, usted me dice que fundamentalmente o mayoritariamente se refieren a vencimientos de términos por parte de los jueces, ustedes ordenan conociendo que se ha producido esa violación a las normas alguna investigación disciplinaria al juez correspondiente.

Recobra el uso de la palabra el doctor Guillermo Bueno Miranda, Presidente de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura:

Senador si es posible haber cursado o compulsado copias, por esa eventual conducta pero naturalmente el criterio para la definición de esa investigación, es la autonomía del juez, constituye falta disciplinaria de acuerdo con la ley estatutaria, artículo 154, el deber o violar el deber de cumplir la constitución, la ley y los reglamentos, naturalmente, ese si objetivamente se encontrara en curso una falta de estas un juez, la Sala Disciplinaria valora el aspecto subjetivo, pero en todo caso un principio fundamental es el respeto de la autonomía del juez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Me refiero no a la valoración del criterio que tuvo el juez para actuar en determinada dirección y que da lugar a que después se accione en tutela, me refiero es cuando el Consejo Superior de la Judicatura encuentra que hay una flagrante violación a una norma por parte del juez contra quien se ha impuesto la respectiva tutela, todo esto lo formulo en razón a que hará parte de la discusión seguramente en cuanto a que analicemos el alcance de la jurisdicción en materia de tutela que tiene el Consejo Superior de la Judicatura siendo el superior disciplinario de todos los jueces, pero quería obtener su respuesta y me queda claro lo que usted me ha dicho.

Antes que intervenga el Magistrado Rubén Darío Henao, quería hacer los siguientes comentarios y sujetándome también al Orden del Día que fue publicado, donde se hace la solicitud por parte del Senador Héctor Heli Rojas, para que se responda lo relacionado con el conocimiento de tutelas por parte del Consejo Superior de la Judicatura y acto seguido por parte del Senador Parthenio Cuéllar que veo que se ausentó.

Sen lo primero decir que esta sesión me ha parecido de la mayor importancia, de hecho ya habíamos resentido de la ausencia del Consejo (...) tanto violación a algún derecho fundamental, usted me dice que fundamentalmente o mayoritariamente se refieren a vencimientos de términos por parte de los jueces, ustedes ordenan conociendo que se ha producido esa violación a las normas, alguna investigación disciplinaria al juez correspondiente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Rubén Darío Henao Orozco, Magistrado Consejo Superior de la Judicatura:

Senador, si es posible haber cursado o haber compulsado copias por esa eventual conducta, pero naturalmente el criterio para la definición de esa investigación es la autonomía del juez, constituye falta disciplinaria de acuerdo con la ley estatutaria artículo 154 el deber o violar el deber de cumplir la constitución, las leyes los reglamentos, naturalmente si objetivamente se encontrara incluso una falta de esta a un juez la Sala Disciplinaria valora, valora el aspecto subjetivo pero en todo caso un principio fundamental es el respeto de la autonomía del juez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

No, me refiero no a la valoración del criterio que tuvo el juez para actuar en determinada dirección y que da lugar a que pues sea acción en tutela, me refiero es cuando el Consejo Superior de la Judicatura encuentra que hay una flagrante violación a una norma por parte del juez contra quien se ha impuesto la respectiva tutela, todo esto lo formulo en razón a que hará parte de la discusión seguramente cuando analicemos el alcance de la jurisdicción en materia de tutela que tiene el Consejo Superior de la Judicatura siendo el superior disciplinario de todos los jueces, pero quería obtener su respuesta y me queda claro lo que usted me ha dicho.

Gracias señor Presidente, no, antes de que intervenga el magistrado Rubén Darío Henao quería hacer los siguientes comentarios y sujetándome también al Orden del Día que fue publicado donde se hace la solicitud por parte del Senador Héctor Heli Rojas para que se responda lo relacionado con el conocimiento de tutela por parte del Consejo Superior de la Judicatura y acto seguido por parte del Senador Parthenio Cuéllar que veo que se ausentó ojalá no sea definitivamente de la sala, ¡ah! está aquí al lado del Presidente.

De hecho ya habíamos resentido de la ausencia del Consejo Superior de la Judicatura cuando en una audiencia que se había convocado lamentablemente no tuvimos la presencia de miembros del Consejo Superior de la Judicatura para que tocáramos este tema que hoy estamos discutiendo a vastaza, me voy a referir únicamente al magistrado Henao a algunos comentarios que usted formula, sin ánimo

tampoco de armar controversia sobre ellos, si no para que precisemos un poco los términos porque todo esto es útil para la sustentación de la ponencia sobre el proyecto que nos ocupa.

He leído algunas afirmaciones que hace en su documento, observaciones al proyecto de ley estatutaria en relación con la exclusión de la jurisdicción penal militar del artículo 4° de la Ley 270 del 96, modificatorio del artículo 11 de la Ley 270 del 96, sobre ese particular antes de obtener su comentario quiero decirle lo siguiente, nosotros no hemos excluido en manera alguna la jurisdicción penal militar, si bien está contenida en la Constitución Política de Colombia, exactamente en el artículo que hace referencia a la estructura y a los órganos que componen la rama judicial, fue la Ley 582 de 2000, si no me falla la memoria, que tampoco la incorporó en la ley estatutaria de justicia.

Ni la Ley 582, ni el proyecto de nosotros se ha referido a la pertenencia de la jurisdicción penal militar a la rama judicial, sin embargo le abono que ese comentario que usted hace, a pesar de que señala que no es acertado yo diría que lo podríamos recoger para que acertemos en que se incluya, toda vez que se aparece en la Constitución Política más no en la ley estatutaria que usted supone ha sido suprimida en el texto de la ponencia.

Igualmente y nos hace pensar que de pronto usted no leyó la ponencia que nosotros rendimos con el pliego de modificaciones, sino de pronto el proyecto original, que sea del caso advertir, recoge por insinuación de las altas Cortes todo el contenido del proyecto de reforma de ley estatutaria que habíamos discutido y que había llegado hasta el cuarto debate lamentablemente hundido por razones de conciliación en la legislatura pasada y que en el caso de la definición de cuáles son los órganos que componen la jurisdicción constitucional.

Nosotros tampoco hemos suprimido el numeral 2 del literal c) como usted afirma, ha sido un desacierto y que se refiere en tratándose de la jurisdicción constitucional a las demás corporaciones y juzgados que excepcionalmente cumplen funciones de control judicial constitucional en los casos previstos en la constitución, en la ley, tal desacierto consiste básicamente en que es el artículo 4° de la Carta Política al establecer el principio de supremacía constitucional el que indica un reconocimiento de todas las corporaciones judiciales y juzgados como parte integrante de la jurisdicción constitucional.

Tampoco es cierto lo que usted afirma Magistrado Henao, por lo siguiente, porque nosotros solamente nos remitimos a lo que señala la propia constitución en materia de jurisdicción constitucional y lo que ha venido siendo contemplado tanto en la Ley 270, como en la 582 que no incorporó esas instancias a las que usted hace referencia que deberían estar vigentes, de tal manera que le hago esa aclaración para avanzar sobre el contenido de este importante documento que usted nos ha hecho llegar, no

sotros no hemos suprimido nada, al contrario nos remitimos únicamente a la estructura de la rama judicial y al señalamiento de cuáles órganos del poder que hace la constitución y la Ley 270.

Es más, le leo, la constitución en su artículo respectivo no hace referencia expresamente sino a la Corte Constitucional como órgano de la jurisdicción constitucional y el artículo 11 que se refiere en la Ley 270 a la estructura general de la administración de justicia, igualmente consagra solamente a la Corte Constitucional, tengo en mis manos si quiere para consultarla, a la Ley 270.

Por otra parte con relación a la citación de que ha sido objeto el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, que no de la Sala Administrativa, para corregir alguna equivocación que pudiera surgir de esa invitación, y el Senador Cuéllar se ausentó, tengo que decir lo siguiente Presidente, sin querer tampoco descifrar los alcances de esa circular que ha leído el Senador Parmenio Cuéllar, a mi me parece de inusitada importancia que esta comisión atienda la solicitud que ha hecho el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura que yo coadyuvo con mi firma si es del caso para que en sesión posterior no solamente con su presencia, sino también del Ministro del Interior y de Justicia, del Ministro de Hacienda, del Gerente de lo que ahora se conoce como patrimonios de remanentes, lo que era Telecom en liquidación, al igual que el Defensor Judicial de la Nación.

Hagamos un análisis a fondo de que es lo que está pasando con los procesos, no solamente que tienen que ver con Telecom, sino también con Cajanal, he dicho que sin medir el alcance jurídico de lo que comporta esa circular que yo intuyo se ha hecho en desarrollo de unas peticiones concretas que le hizo tanto el doctor Lastra, que fue aquí mencionada, como el ministro de Hacienda, es en prevención para utilizar palabras del propio presidente de la Sala Disciplinaria del Consejo, de prácticas recurrentes que se vienen observado por parte de jueces de la República en contra de los que establece la misma ley de la República.

Si estamos ante la posibilidad de la comisión de exceso por parte de los jueces, sin medir las funciones para lo cual está hecho el Consejo Superior de la Judicatura, como tampoco hoy estamos cuestionando la orden que dio el Presidente de la República para que se condujera en Buenaventura a un presunto infractor de la ley penal, en ese caso un secretario de gobierno, ante una denuncia formulada en su presencia, sí, de esa circular lo único que se puede desprender es la preocupación de la cabeza del consejo Superior de la Judicatura para que no se sigan cometiendo anomalías por parte de jueces, en violación de procedimientos que tienen en sus manos esos jueces en relación con fallos que tienen que ver con funcionarios de Telecom en liquidación.

Si hay de por medio riesgos para que se sigan cometiendo excesos que en el pasado nosotros conocimos suficientemente como casos de flagrante corrupción y de convivencia entre jueces de la República y ex trabajadores de entidades del Estado como Foncolpuertos, o buscan el reconocimiento de pensión como ocurre en Cajanal, yo creo que se explica el interés del Presidente del Consejo Superior de la Judicatura para que se ilustre a los jueces que tienen en sus manos el conocimiento de esas tutelas, contra quienes es que se está accionando y cuáles son los límites que se tienen frente a la naturaleza jurídica de esas entidades contra las cuales se reclama.

Ese debate tenemos que darlo aquí, yo creo que no se puede reducir a si hay un abuso de autoridad o un exceso en el cumplimiento de sus funciones por parte del Presidente del Consejo Superior de la Judicatura o si estamos frente a la prevención de un posible riesgo de detrimento patrimonial que pudiera entrañar fallos recurrentes en contra de la ley que muchos jueces de la República vienen expidiendo, de tal manera que yo pido señor Presidente que se atienda y repito, avalada con mi firma la citación a esos funcionarios que el pide que se hagan presentes de esta comisión.

No solamente para que analicemos el alcance de esa circular y los efectos jurídicos que podría tener ante los jueces a quienes va dirigida, sino también frente al patrimonio de la Nación y los riesgos que entraña el desconocimiento por parte de esos jueces y de los límites que se tienen al accionar frente a esas instituciones.

Yo creo que ese es un debate que estamos en mora de dar, ya aquí se había dado por parte de algunos, cuando se cita el exceso en que incurrió el Presidente de la República, actualizado ahora con la actuación del señor Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, dejó ahí señor Presidente, con la solicitud de que se atienda la petición que ha hecho el doctor José Alfredo Escobar Araújo ratificada con mi firma, para que se escuche también a esos funcionarios que solicitaron, que actuaron, que le pidieron como Consejo Superior de la Judicatura que actuara o que tomara alguna medida frente a los posibles en que podría estar el patrimonio de la Nación, por esas tutelas que a su juicio, de esos funcionarios pueden ser in fundadas.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Rubén Darío Henao Orozco, Magistrado Consejo Superior de la Judicatura:

Gracias señor Presidente, gracias Senador Héctor Heli por la invitación, decía el Senador Mauricio que habían extrañado la presencia de la Sala Disciplinaria, no tuve invitación y si no vino ninguno de mis colegas del Consejo, fue porque no se hizo invitación para ese foro y realmente, ojalá y es como decía el Senador Mauricio de que, primero quiero dejar claro y expresamente que en mi opinión en cuan-

to el choque de vanidades a cada uno de los Senadores de esta comisión les hice llegar el documento sobre lo que es la acción de tutela contra sentencias de altas Cortes, o choque de vanidades donde planteo, si, entre muchas otras cosas que aquí en Colombia no existe Corte Suprema de Justicia, sino una Corte de casación.

También habría querido escuchar al Senador Pimiento de que en ese proyecto de reforma a la ley estatutaria no está tan bien y que no vi que nos quitaran la jurisdicción, pues yo entre otras cosas abiertamente inconstitucional y con todo respeto se los digo a los Senadores de la comisión primera cuando la jurisdicción nos la concedió, fue la Constitución Política de Colombia.

Pero eso está bien, como diría el quijote, ladrán Sancho luego cabalgamos, lo que quiere decir es que hemos cumplido bien el mandato de jueces constitucionales, que decía el doctor Héctor Heli que como era que nosotros estábamos resolviendo acciones de tutela por mandato del artículo 86 de la Constitución Política Senador Rojas, decía que eso hacía mucho ruido, si hace ruido cuando es un Senador y un servidor público, pero no hace ruido cuando se le viola el derecho a más de 300 humildes trabajadores, con su indexación de la primera mesada pensional, tampoco hace ruido cuando la jurisdicción ordinaria no le reconoce la pensión de sustitución a una humilde mujer que vivió en sociedad conyugal de hecho con más de 20 ó 30 años con un trabajador de una de las empresas vallecaucanas.

No, es que esos derechos fundamentales no hacen ruido, como tampoco hacen ruido, el paseo de la muerte, hace ruido a veces y se lo dije a usted con anterioridad a usted este debate y lo digo porque siento y quiero este Congreso, cuando en el único periódico de circulación nacional y ahí la democracia que tenemos, un solo periódico, se presenta la negligencia, la desidia de una Corte al investigar a uno de sus ex colegas, lo presentan como de eficacia y dicen que la Corte Suprema de Justicia, la sala de casación ordenó, ordenó investigar por testaferrato al señor tal, ex Senador de la República.

Por qué no lo investigó por testaferrato en los 6, 7, 8 años que lo tuvo, yo creo Senador Héctor Heli que el problema de la justicia no está en el mal llamado choque de trenes para los comunicadores, ni en el choque de vanidades como lo denominó yo, sino que la justicia tiene otros problemas más graves, no busquemos en el sofá el problema del adulterio, miremos a ver si esto está funcionando bien o si tal vez Senador Héctor Heli, debido a la deslegitimación del poder legislativo empezaron a entregar competencias a las Cortes con detrimento a que el juez se dedicara únicamente a su sagrada misión de fallar.

Y está bien Senador Héctor Heli y demás honorables Senadores, vamos a enviar una por una de las sentencias para que ahí a ustedes les

que las personas que vinieron a escuchar el tema de Telecom sobre la tutelas y la actuación del presidente de la Sala Administrativa puedan ser escuchadas para dejar constancia por lo menos de que aquí estuvieron y plantearon su problema sobre el cual nos iremos también a referir.

Entonces que usted señale el espacio para que de manera informal esas personas puedan intervenir. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Gracias señor Presidente, señores Senadores, señores Magistrados de las Altas Cortes, en la sesión en la cual el Senador Héctor Heli Rojas propuso realizar este importante debate sobre la acción de tutela, tuvimos conocimiento de un hecho que nos asombró, una comunicación, una Circular la número 04 de 2006 firmada por el señor Presidente, del Consejo, El doctor José Alfredo Escobar Araújo.

En esa virtud, le solicitamos a la Presidencia, nos permitiera adicionar una citación para invitar al Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, para que en un ambiente respetuoso pudiéramos hablar de este tema, sin embargo él se ha excusado.

A mí me parece siempre grave que no se enfrenten los problemas, yo no creo que sea correcto excusar, yo creo que él estaba obligado a venir, porque se les dio la comunicación adicionándole el tema de la citación, es decir que él sabe perfectamente de qué se trata y por lo tanto está enterado de que aquí hay una acusación por parte de los ex trabajadores de Telecom, de un acto que riñe y de manera muy grave con las funciones que le son atribuidas al señor Presidente y al Consejo Superior de la Judicatura.

No sé si tenga importancia que la Comisión antes de empezar mi exposición conociera la carta del señor Presidente del Consejo para que nos informara cuáles son las razones por las cuales él se excusa de atender esta invitación.

Yo pienso que sería bueno que tanto la comisión como el país sepa cuáles fueron esas razones.

Por lo tanto se leyera la carta que él ha enviado excusándose.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

En un minuto Senador leemos la carta.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Yo quiero decirle señor Presidente, y honorables Senadores que si ha habido algo importante para los colombianos a partir de la constitución del 91 ha sido la acción de tutela.

Si hay algo por lo cual los colombianos...

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador para organizar el debate y atendiendo su respetuosa petición vamos a leer la carta.

Secretario:

Doctor Eduardo Enríquez Maya.

Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente

Apreciado señor Presidente:

He recibido la invitación que me extendiera esa comisión para asistir a la sesión a celebrarse el día miércoles 8 de noviembre del año en curso con la finalidad de que explique las razones por las cuales expedí la circular número 04 de 2006. Sin embargo le expreso que razones inminentemente institucionales me impiden asistir a dicha reunión como es mi deseo, pues para ese mismo día y hora se encuentra dispuesto con toda antelación la próxima sesión ordinaria de la sala administrativa de la cual anexo su correspondiente Orden del Día.

De considerarlo pertinente de manera atenta le solicito que se fije una nueva fecha y ante la importancia del tema, humilde y respetuosamente le sugiero a esa comisión se estudie la posibilidad de invitar al debate al señor Ministro del Interior y de Justicia, al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, al Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, al gerente del patrimonio autónomo de remanentes, al Presidente del Sindicato de Telecom y al director de defensa judicial de la Nación, del Ministerio del Interior y de Justicia.

Le agradezco su colaboración y estaré atento a su comunicación.

Cordial Saludo,

José Alfredo Araújo Escobar
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Está leída la excusa señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Gracias Presidente, de todas maneras yo creo que tenemos los elementos suficientes para que la comisión y el congreso y el país se enteren de lo que pasó.

Decía que la acción de tutela se ha convertido en el mayor patrimonio de los colombianos, si hay algo por lo cual los colombianos estarían dispuestos a luchar hasta las últimas consecuencias en este país, es por defender la acción de tutela.

No solamente por lo que representa como institución sino porque se ha logrado especialmente para los sectores populares, lograr que los reconocimientos judiciales que se hacían en largos años en la justicia ordinaria se puedan obtener a través de un mecanismo constitucional y legal en poco tiempo.

Ahora cabalmente cuando visitábamos con el coordinador, el doctor Pimiento, coordinador de este proyecto de ley, de descongestión judicial, a las altas Cortes encontramos que una de las ramas más congestionadas es la laboral. Tanto a nivel del Consejo de Estado en lo que tiene que ver con el reconocimiento de los derechos de los trabajadores oficiales como

de la Corte Suprema de Justicia, de los Tribunales y de los Juzgados.

Por eso no nos debe extrañar que los trabajadores sean los que más utilizan la acción de tutela. La tienen que defender, porque la arbitrariedad de los administradores públicos, conduce a que ellos estén obligados a hacerlo. Todos sabemos que Telecom se liquidó, Telecom se liquidó el 31 de Enero de este año, terminó la liquidación y se constituyeron unos patrimonios autónomos que tienen unas finalidades específicas como todo patrimonio autónomo, uno de esos patrimonios se llama PAR y otro PARAFAC, que tienen de acuerdo con los contratos celebrados por el liquidador, unas finalidades específicas, eso es cierto, pero resulta que los trabajadores de Telecom, que no han sido satisfechos en sus derechos laborales y prestacionales, han seguido pidiendo el reconocimiento de los derechos que la ley les concede.

Aquí encontramos nosotros en el diario *El Siglo* de hoy, las declaraciones del señor Gerente de Telecom en liquidación, el doctor Javier Lastra quien dice que él le pidió al Director o al Presidente del Consejo Superior de la Judicatura interviniera para evitar que a través de las acciones de tutela se pudiera según él, perjudicar a los mismos trabajadores, toda vez que dos patrimonios autónomos que estaban concedidos como consecuencia de la liquidación iban a ser inferiores a los necesarios para cubrir esas obligaciones.

Nosotros no vamos a discutir aquí si los derechos de los trabajadores son ciertos o no son ciertos, si tienen o no derecho a que se les satisfaga favorablemente su petición, ni siquiera vamos a discutir aquí si la vía de tutela es la correcta, para que ellos soliciten el reconocimiento de esos derechos, lo que nosotros queremos decir aquí, es que el Consejo Superior de la Judicatura como institución y por lo tanto el Presidente del mismo no tiene competencia de manera alguna para darle órdenes a los jueces de la República y decirles en qué sentido deben fallar las acciones de tutela, eso no lo puede hacer absolutamente nadie.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, es obligatoria, pero la jurisprudencia, no podría el Presidente de la Corte Constitucional llamar a ningún juez de la República y decirle, usted no puede fallar esta acción de tutela o la tiene que fallar en este o en este otro sentido.

El Consejo Superior de la Judicatura, con mayor razón y con mayor razón no lo puede hacer la sala administrativa que no tiene competencia alguna en lo que tiene que ver con las acciones de tutela, comparto plenamente lo que aquí acababa de decir el Senador Héctor Heli Rojas, ni siquiera la sala jurisdiccional debería tener competencia para conocer de las acciones de tutela, porque su función más que jurisdiccional es meramente disciplinaria y la función del concejo en general es ajena a la administración de justicia: como tal, el concejo tiene la función de administrar los bienes, las